

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**10574** *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Retribuciones.*

Excelentísimos señores:

Creado por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, es preciso determinar la composición de la Junta de Retribuciones, de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por el Real Decreto 428/1981, de 13 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Junta de Retribuciones del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales natos:

El Secretario general técnico, los Directores generales del Ministerio y el Interventor-Delegado del Interventor general de la Administración Civil del Estado.

Vocales designados:

El Subdirector general de Personal y el Subdirector general de Personal de la Sanidad.

Secretario: El Jefe del Servicio de Retribuciones.

Segundo. La Comisión Ejecutiva de la Junta quedará formada por el Director general de Servicios, como Presidente y por el Secretario general técnico, el Subdirector general de Personal, el Subdirector general de Personal de Sanidad, el Interventor-Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe del Servicio de Retribuciones, como Secretario.

Tercero. La Comisión Ejecutiva ejercerá ordinariamente, por delegación, las funciones de la Junta de Retribuciones, salvo los casos en que el Presidente, por la importancia de los asuntos, estime que deben ser sometidos de Pleno. También corresponderá a la Comisión Ejecutiva, igualmente por delegación, las funciones relativas a las retribuciones complementarias que, con cargo a los créditos globales consignados en los Presupuestos Generales del Estado, corresponden a los Funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local. A las reuniones sobre esta materia asistirán los Directores generales de Salud Pública y de Farmacia y Medicamentos.

El Pleno será informado de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

Cuarto. Los Vocales natos podrán ser suplidos por funcionarios con nivel de Subdirector general, si son Directores generales, o por un Interventor adjunto, en el caso del Interventor Delegado.

El Secretario suplente será nombrado por el Ministro, a propuesta del Director general de Servicios.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de: Empleo y Relaciones Laborales, para la Sanidad, y para la Seguridad Social.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**10575** *ORDEN de 28 de abril de 1981 sobre desarrollo del Real Decreto 623/1981 por el que se autorizan con carácter general determinadas inversiones extranjeras en España.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 623/1981, de 27 de marzo, liberaliza, con carácter general, determinadas inversiones extranjeras en España. Para acogerse a esta liberalización los proyectos de inversión deben cumplir determinados requisitos y condiciones y a tal efecto ser verificados por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

En virtud de lo dispuesto por la disposición final de dicho Real Decreto, la presente Orden determina los datos y documentación mínima que han de contener los proyectos de las inversiones liberalizadas que al amparo del Real Decreto 623/1981 se presenten ante dicho Centro directivo, así como el procedimiento para su verificación.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los proyectos de inversiones extranjeras liberalizadas por el Real Decreto 623/1981 deberán presentarse para su verificación a la Dirección General de Transacciones Exteriores cumplimentando el impreso de comunicación de inversiones extranjeras liberalizadas, modelo TE 13-C, que figura en el anexo A a esta Orden y que consta de tres ejemplares: Para la Administración, para la diligencia de verificación y para el interesado.

Al recibir la comunicación, la Dirección General de Transacciones Exteriores estampará en cada uno de los ejemplares su sello, fecha de recepción y número de orden, devolviendo al interesado su ejemplar.

Si la comunicación adoleciera de algún defecto formal, la Dirección General de Transacciones Exteriores lo comunicará al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera la comunicación se archivará sin más trámite.

2. Una vez presentada la comunicación en forma, la Dirección General de Transacciones Exteriores verificará el proyecto de inversión, notificando al interesado su conformidad o disconformidad al mismo en el plazo de treinta días hábiles a contar de aquella. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya recibido notificación de la resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, el proyecto se tendrá por verificado y conforme.

La notificación de la resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores se efectuará mediante devolución al interesado del ejemplar correspondiente del impreso modelo TE 13-C debidamente diligenciado.

3. La Dirección General de Transacciones Exteriores sólo denegará su conformidad cuando la inversión proyectada no se ajuste a las condiciones de la liberalización establecidas por el Real Decreto 623/1981 o incumpla la reglamentación de control de cambios, incluida la legislación de inversiones extranjeras. A estos efectos y en caso necesario, podrá solicitar del interesado justificación documental de los datos alegados. La petición interrumpirá el plazo para resolver, reanudándose el cómputo a contar desde la entrada en la Dirección General de Transacciones Exteriores de la justificación exigida.

Art. 2.º Los fedatarios públicos que intervengan en la formalización de las inversiones extranjeras liberalizadas al amparo del Real Decreto 623/1981 exigirán del interesado la presentación del ejemplar para verificación del impreso modelo TE 13-C en el que deberá constar la conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores al proyecto de inversión.

Si el interesado invocara el silencio positivo previsto en el apartado 2, del artículo anterior, los fedatarios públicos le exigirán la presentación del ejemplar para el interesado del impreso modelo TE 13-C, y de las posteriores notificaciones que le hubieran sido enviadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores o, en su defecto, la declaración de no haberlas recibido.

Art. 3.º 1. El proyecto de inversión deberá realizarse en el plazo de seis meses a contar de la fecha de conformidad, salvo prórroga concedida por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

2. Efectuada la inversión, deberá declararse al Registro de Inversiones Extranjeras de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 25 de enero de 1975, por la que se regula el procedimiento de la declaración de inversiones extranjeras. En el correspondiente impreso normalizado se harán constar, como número y fecha de la autorización, el número asignado a la comunicación y la fecha de la verificación de la misma, expresa o por silencio administrativo. También se hará constar su capital social o patrimonio asignado en el casillero correspondiente al nombre de la Sociedad, sucursal o establecimiento españoles.

Art. 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 623/1981, de 27 de marzo, las Sociedades españolas que tengan participación extranjera mayoritaria en su capital deberán presentar ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en el tercer trimestre de cada año natural, una memoria anual del desarrollo de sus actividades, cumplimentando los datos que figuran en el anexo B de esta Orden, impreso modelo TE 14-M.

No obstante lo que antecede, cuando el capital social no exceda de 500.000.000 de pesetas, dicha obligación sólo deberá cumplimentarse a requerimiento individual y expreso de dicha Dirección General.

### DISPOSICIONES FINALES

1. Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de marzo de 1977 por la que se desarrolló el Real Decreto 3099/1976, de 26 de noviembre, así como los anexos a la misma por los que se aprobaban los impresos modelos TE-13 y TE 14.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.